

AUTO No. 07357

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER138491 del 22 de junio de 2023, y alcance con radicado No.2023ER218338 del 19 de septiembre de 2023, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS UCROS FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.216, adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL GUAYMARAL, LA QUEBRADA LA FLORESTA Y LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL - RDH TORCA - GUAYMARAL**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) – CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2023-3025** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos del P1 **CANAL GUAYMARAL K2+450.**
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos del P2 **CANAL GUAYMARAL K2+030.**
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos del P3 **CANAL GUAYMARAL K1 + 700**

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos del **RDH TORCA Y GUAYMARAL TORCA K2+740**
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos del **POC_QUEBRADA LA FLORESTA K4+360**
- Formulario-unico-nacional-solicitud-ocupacion-de-cauce-playas-y-lechos **P1 CANAL UAYMARAL K2+450.**
- Formulario-unico-nacional-solicitud-ocupacion-de-cauce-playas-y-lechos **P2 CANAL GUAYMARAL K2+030.**
- Formulario-unico-nacional-solicitud-ocupacion-de-cauce-playas-y-lechos **P3 CANAL GUAYMARAL K1 + 700**
- Formulario-unico-nacional-solicitud-ocupacion-de-cauce-playas-y-lechos **RDH TORCA Y GUAYMARAL TORCA K2+740**
- Formulario-unico-nacional-solicitud-ocupacion-de-cauce-playas-y-lechos **POC_QUEBRADA LA FLORESTA K4+360**
- Recibo de pago con número **5924033** del 20 de junio de 2023 por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$546.463)**, expedido por el Banco de Occidente, cancelado el día 21 de junio de 2023.
- Informe solicitud ocupación de cauce.
- Actividades constructivas ciclorruta temporal.
- Localización.
- Estudios de suelos, hidráulicos, hidrológicos y estructurales.
- Planos estructurales.
- Planos Hidráulicos.
- Medidas de manejo ambiental.

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.5807.96-1, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL GUAYMARAL, QUEBRADA LA FLORESTA Y LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL - RDH TORCA - GUAYMARAL**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G”**, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus

lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaria distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS UCROS FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.216, quien adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL GUAYMARAL, QUEBRADA LA FLORESTA Y LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL - RDH TORCA - GUAYMARAL** para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL,**

Página 5 de 13

GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G”, ubicado en el Corredor vial Autopista Norte, costado occidental calle 191 a calle 245 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S**, identificada con NIT. 901580796-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Se requiere consolidar la información de la totalidad de intervenciones en un solo formulario distrital y nacional, así mismo, los datos consignados en estos formularios deben coincidir, y deben venir debidamente firmados, por el mismo apoderado.
2. Se deberá ajustar en el abcisa K2+740 como RDH TORCA Y GUYMARAL TORCA toda vez que verificado esta intervención se ubica dentro del limite legal del precitado ecosistema.
3. Allegar la autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co.
4. Se debe allegar el documento de la no objeción y viabilidad técnica generada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para el desarrollo de las obras.
5. En todas las solicitudes se debe presentar un plano localización de los puntos a intervenir en el cuerpo de agua y su área de influencia, incluyendo la discriminación de cauce, faja paralela y área de conservación y protección aferente o ronda hídrica en caso de no presentar el acotamiento definido, debidamente georreferenciados.
6. Se solicita anexar la cartilla de despiece de los materiales a utilizar en la construcción de los pontones.
7. Determinar con más exactitud la ubicación de los pontones porque, por ejemplo, en el plano estructural aparece referenciado como k2+450 y dentro del plano esta referenciado como EPT k2+426.9. Ver tabla No. 1 casillas 4 y 5
8. En las memorias de cálculo se habla de un pontón con abscisado K4+834 pero revisando la información este pontón no está relacionado con ninguna Estructura Ecológica Principal “EEP”

TABLA No. 1 Relación encontrado de acuerdo con el informe realizado

DATO TOMADO DEL ENCABEZADO DEL INFORME	DATO TOMADO LISTA DE FIGURAS DEL INFORME	DATO TOMADO DEL ENCISO 3.1.1 DEL INFORME	DATO TOMADO DEL NOMBRE DEL PLANO	DATO TOMADO DEL PLANO
K1+307				
K1+703	K1+702	K1+702	K1+700	K1+702.46
K2+256	K2+029	K2+029	K2+030	K2+029.62
K2+429	K2+426	K2+426	K2+450	K2+426.94

K2+744	K2+744	K2+744	K2+740	K2+744.47
K3+140				
K4+344	K4+349	K4+349	K4+360	K4+349
K4+836	K4+834	K4+834		

Fuente: SCAPS, 2023

9. Revisado el informe se encontró una serie de datos que no tienen ninguna relación con el diseño y otros no tienen el mismo abscisado como se puede observar en la tabla No.1 se solicita precisar dicha información.
10. Se solicita precisar si dentro del estudio de suelo las características geotécnicas son las mismas ya que la cimentación para todos los pontones es la misma.
11. Los formatos "PM04PR36F1 Solicitudpermisoocupacioncauceplayaslechos V11 11112021.xls", de cada uno de los cuerpos de agua describen que las actividades a realizar son: "...A partir de la construcción de la ciclorruta temporal, se requiere intervenir tramos que se superponen a las obras hidráulicas existentes (tipo Box Culvert); lo anterior se realizará mediante la construcción de pontones temporales, que permitan ampliar la sección superficial y dar paso a los tramos de la ciclorruta...

En este sentido se deben registrar la totalidad de coordenadas de intervención a la EEP en el marco de las obras a ejecutar, ya sean obras de infraestructura o áreas de maniobra. La estructura de la tabla de coordenadas debe identificar vértices, coordenadas este, norte y elevación, obra a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención a realizar (temporal o permanente) y áreas o longitudes según sea el caso. Lo anterior considerando que las coordenadas allegadas no contienen la información requerida para el trámite, ya que únicamente se encuentran tres (3) coordenadas por cruce cuerpo de agua.

Coordenadas de Intervención origen Magna Sirgas planas Bogotá:	
Puntos de intervención:	
X 104142,30	Y 121548,77
X 104142,966	Y 121552,714
X 104143,62	Y 121556,66

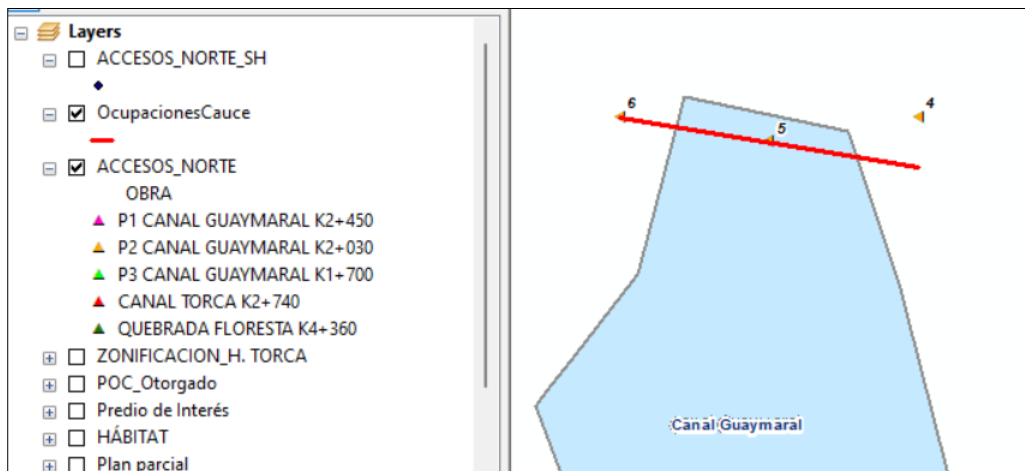
Fuente: Documentos Solicitud POC\1.CANAL GUAYMARAL\IP1 CANAL GUAYMARAL K2+450\ASPECTOS DOCUMENTALES\ANEXO B

12. La información allegada debe ser coherente tanto gráfica como alfanumérica, para evitar errores de interpretación.

EJ. En La ordenada NORTE (Y) del punto 1, del cuerpo de Agua Canal Guaymaral, presenta desplazamiento, con respecto a la información geográfica tipo línea "OcupacionesCauce", adjunto a la información de la solicitud.

Coordenadas de Intervención origen Magna Sirgas planas Bogotá:	
Puntos de intervención:	
X 104077,46	Y 121157,04
X 104076,801	Y 121160,990
X 104077,46	Y 121164,94

Fuente: Documentos Solicitud POC\1.CANAL GUAYMARAL\2 CANAL GUAYMARAL K2+030\ASPECTOS DOCUMENTALES\ANEXO B



13. El informe descriptivo plantea obras de excavación, adecuación y de infraestructura, que generan diseños e intervenciones a lo largo de todo el corredor de la Obra. La información geográfica adjunta "Ocupacioncauce.shp" (tipo línea), solo determina el lugar de cruce de los cuerpos de agua.

4.1. CONSTRUCCIÓN DE UNA CICLORRUTA TEMPORAL

A partir de lo mencionado anteriormente, la construcción de la Ciclorruta temporal objeto de la presente solicitud, hace parte de un factor de calidad tal como fue señalado; es válido aclarar que no comprende ninguna intervención permanente y tendrá una vida útil de dos (02) años aproximadamente. Lo último, teniendo en cuenta que para la construcción de las Unidades Funcionales 1,2,3 y 4 del Proyecto Accesos Norte Fase II, se contempla la construcción de espacio público y ciclorruta permanente, y dichos permisos están cobijados con la obtención de la Licencia Ambiental para dicha zona.

Se establecerá una Ciclorruta bidireccional, de 5600 metros lineales de largo y 3,20 metros de ancho, la cual se ubicará sobre el derecho de vía del costado occidental de la Autopista Norte.

4.1.1. CONSTRUCCIÓN DE PASOS DE CAUCE

La construcción de los pasos de cauce sigue un procedimiento definido. En primer lugar, se realiza la preparación del sitio mediante la limpieza y despeje del área destinada a la estructura de pasos de cauces de agua, asegurándose de eliminar cualquier vegetación, escombros u obstrucciones presentes en el terreno.

Posteriormente, se inicia la construcción de los cimientos mediante la excavación de pozos para los dados de concreto en puntos específicos donde se apoyarán las estructuras de la obra. Se verifica la nivelación y dimensiones de los pozos para asegurar la correcta distribución de las cargas y proporcionar una base

Página 6 de 9

SEP/2023

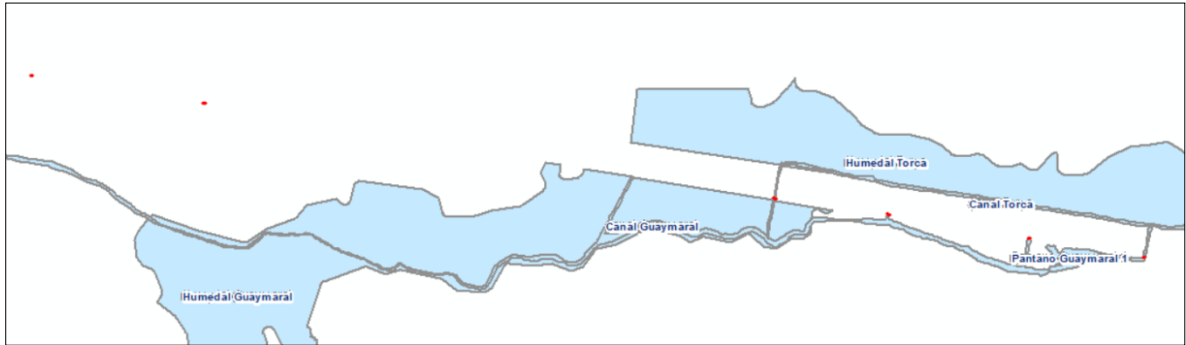
Rev.

INFORME SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL



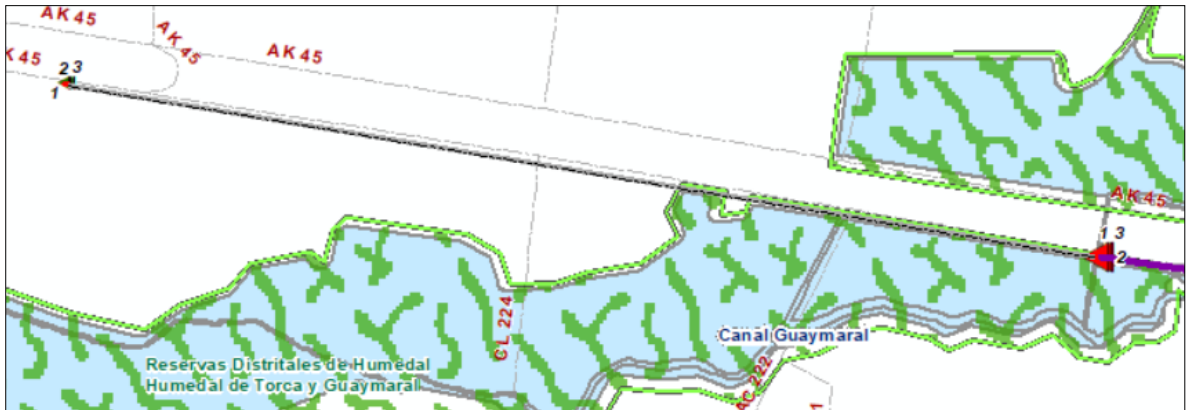
estable para los dados de concreto, que, a su vez, se vierten asegurando la correcta dosificación y compactación del material. Es importante mencionar que se utiliza concreto de alta resistencia y calidad para garantizar la estabilidad de la estructura.

Fuente: Documentos Solicitud POC\1.CANAL GUAYMARAL\P1 CANAL GUAYMARAL K2+450\ASPECTOS TÉCNICOS\ANEXO A

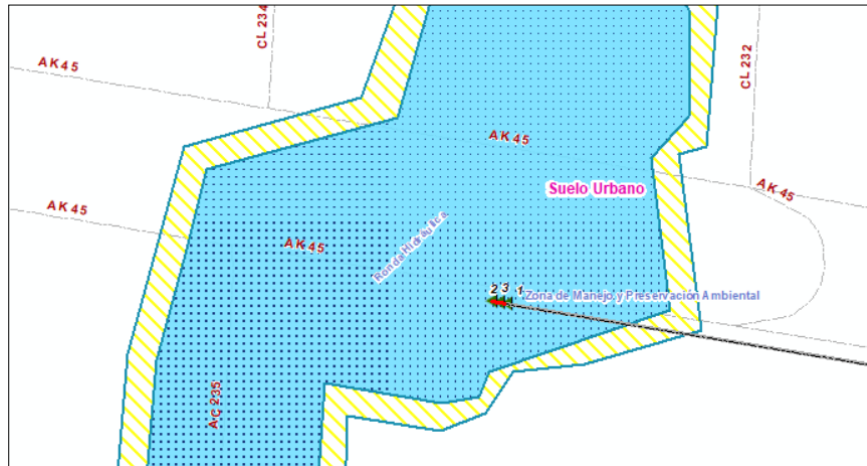


En caso de intervención a la EEP y con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, se requiere que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto, línea y polígono según sea el caso, asociados a la totalidad de las obras a realizar, proyectados en el sistema de referencia Sistema Magna Ciudad Bogotá (Coordenadas Planas o cartesianas Locales para la Ciudad de Bogotá).

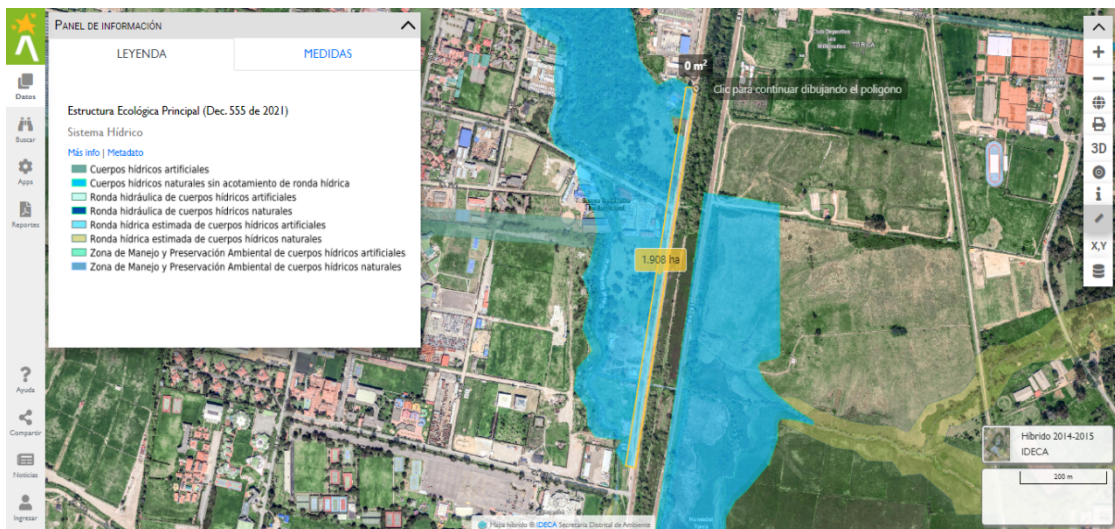
PROYECCIÓN DE CICLORUTA



Tener en cuenta que la intervención no será dada solo en los tramos definidos con los cruces de cuerpos de agua, sino también a lo largo de todo el proyecto.



14. Para el puente temporal ubicado en el ABCISADO K+740, se deberá adjuntar el documento de condición especial, toda vez que en este tramo se encuentra dentro del límite legal de la Reserva Distrital Humedal Torca y Guaymaral, se deberá allegar un diagnóstico de la flora, fauna, agua y suelos del área de influencia directa de la obra a ejecutar. Este diagnóstico debe contener información primaria actualizada.
15. Se requiere detallar, en el caso de la superposición de la ciclorruta temporal con el área legal de la Reserva Distrital Humedal Torca y Guaymaral, el proceso de instalación de la ciclorruta, así como, las coordenadas de esta área a ocupar en la RDH.



16. Se solicita allegar un documento descriptivo del proceso de desmonte y desmantelamiento de los puentes temporales objeto de la presente solicitud.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARAGRAFO SEGUNDO: La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.580.796-1, sobre el **CANAL GUAYMARAL, QUEBRADA LA FLORESTA Y LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL - RDH TORCA - GUAYMARAL**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, (APP) –CONCESIÓN 5G”**, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S**, identificada con NIT. 901580796-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección de correo electrónico: recepcion@crbn.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Avenida Carrera 19 No. 95 - 20 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIEMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 31 de octubre de 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2023-3025

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------